

DECRETO Nº 9.126

Departamento de Obras Públicas.

Expediente letra P, Nº 473, año 1950

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN
La Plata, 11 de mayo de 1950.

Considerando:

Que son públicos y notorios los excesos especulativos que caracterizan la mayor parte de los fraccionamientos de tierras llevados a cabo en los últimos años, y en particular los que se proyectan en la Costa Atlántica;

Que se ha comprobado que en algunos puntos de la zona litoral, los propietarios ribereños avanzan hacia el mar, subdividiendo incluso la superficie plana arenosa, próxima al agua, que en el concepto común de la palabra se entiende por «playa» y que en las ciudades balnearias se destina al solaz y esparcimiento de la comunidad;

Que es deber de todo buen gobierno, proteger a los pequeños compradores y a la colectividad en general, impidiendo el parcelamiento en unidades pequeñas en la zona sujeta a la fuerza del mar y que por sus características naturales debe destinarse al uso y goce público;

Que, además, debe impedirse la creación de lotes que por sus dimensiones sólo pueden destinarse a la vivienda, en campos de médanos vírgenes, donde los compradores no pueden proceder a la forestación o fijación dunícola, ni defenderse del movimiento y avance de arena que obstruye caminos e impide la radicación de pobladores en esas condiciones;

Que, resultando en consecuencia de urgencia impostergable, dictar normas que tiendan a salvaguardar la Costa Atlántica, de la desaprensión de quienes no vacilan en comprometer la jerarquía que debe alcanzar por su belleza y posición geográfica; y en procura de impedir al mismo tiempo el minifundio y la venta de solares, de hecho inhabitables por las condiciones del suelo, el Poder Ejecutivo—

DECRETA:

1º En todos los fraccionamientos sobre la Costa Atlántica en los que se proyecte la creación de manzanas o macizos fin de semana, deberá dejarse librada al uso público la «ribera externa». Se entenderá por tal la franja paralela y contigua a la «playa» definida en el Código Civil, y que está sujeta a la entrada al mar cuando el mismo soporta las mareas astronómicas y las eólicas.

2º En forma paralela y contigua a la «ribera externa» deberá abrirse una Avenida Costanera de cien metros (100 m.) de ancho.

3º La ubicación sobre el terreno de la «ribera externa» y de la Avenida Costanera se hará de común acuerdo entre los interesados y la Dirección de Geodesia, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos en los casos de duda. A tal efecto los recurrentes practicarán una nivelación geométrica de líneas perpendiculares a la costa, apoyadas en una transversal básica común, a equidistancias no mayores de cincuenta metros (50 m.) a todo lo largo del frente sobre el mar. Dicho relevamiento se extenderá desde la lengua del agua en una extensión que baste a los fines apuntados.

4º No se aceptará la creación de lotes de tipo urbano, suburbano, residencial o de barrio parque, en zonas de médanos vírgenes.

5º Dentro de los treinta días (30), la Dirección de Geodesia con el asesoramiento de la Dirección de Política Forestal en su especialidad, elevará un proyecto de reglamentación en lo referente a lo dispuesto en el artículo 4º del presente decreto.

6º A partir de la fecha del presente decreto, la Dirección de Geodesia no aprobará ningún fraccionamiento que no se encuadre en las disposiciones anteriormente establecidas.

7º Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Dirección de Geodesia, para su conocimiento y demás efectos.

MERCANTE.

R. A. MERCANTE.

DECRETO Nº 9.197

Departamento de Obras Públicas.

Expediente letra P, Nº 433, año 1950. Ant. 1º

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

La Plata, 11 de mayo de 1950.

Considerando:

Que es de urgente necesidad proteger el camino de acceso a la ciudad de La Plata, impidiendo improvisaciones de orden parcelario o edilicio que van ya vulnerando su jerarquía y visto el Decreto número 7.949 del corriente año que contempla el mismo problema en lo que respecta a la prolongación de la Diagonal 74, desde la calle 32 hasta la Playa de Punta Lara, el Poder Ejecutivo—

DECRETA:

1º Ampliase el Decreto número 7.949 del corriente año, haciendo extensivas en todas sus partes, las disposiciones en el mismo esta-